

CONSTANCIA: Al despacho de la Señora Juez para lo de su admisión. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho de Septiembre de Dos Mil Veinte

BLANCA NELLY ROJAS PINTO, identificada con la C. C. No. 37.750.193 y RUBEN DARIO CORREA ARDILA, identificado con la C. C. No. 91.498.40, a través de Defensora Pública, presentan DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, fundamentados en la Causal Novena del artículo 154 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P y el numeral 9 del art. 6º de la Ley 25 de 1992, aclaran que fruto de esta unión se procrearon dos hijos en común, hoy menores de edad.

Así las cosas, estudiada la presente demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 577 y Ss., del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, instaurada por BLANCA NELLY ROJAS PINTO, identificada con la C. C. No. 37.750.193 y RUBEN DARIO CORREA ARDILA, identificado con la C. C. No. 91.498.40, a través de Defensora Público, fundamentados en la Causal Novena del artículo 154 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P y el numeral 9 del art. 6º de la Ley 25 de 1992, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y a la Procuradora de Familia, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar con la etapa establecida en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P.

**CUARTO:** CONCEDER amparo de pobreza a los señores BLANCA NELLY ROJAS PINTO y RUBEN DARIO CORREA ARDILA, en los términos y para los efectos descritos en los artículos 151 y S.s. del C.G.P.

**QUINTO:** RECONOCER Personería a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, portadora de la T.P. No. 93.769 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fac064cde06197974016c6e3b103a55956625d0b73b08709cd317d7b4ffbf073**

Documento generado en 18/09/2020 03:20:57 p.m.